

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 143



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 18 JUL 2019

VISTO: el Expediente N° 163/2019 Letra T.C.P.-P.R., del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "DENUNCIA PRESENTADA POR DRA. NANCY FERNANDEZ-ASOC. MANEKENK S/CORREDOR DEL BEAGLE"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de Ia presentación suscripta por la Dra. Nancy FERNÁNDEZ, invocando el carácter de Presidente de la Asociación Manekenk.

Que como cuestión preliminar se observa que el carácter invocado por la presentante no fue acreditado con la documentación correspondiente, incumpliendo con ello el artículo 15 de la Ley provincial Nº 141, no obstante por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo se dará tratamiento a la presentación, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener la denuncia como presentada a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial Nº 50.

Que en su presentación, recepcionada el 2 de julio del corriente, la Dra. Nancy FERNÁNDEZ manifiesta lo siguiente: "(...) Que habiendo tomado conocimiento de la contratación de la empresa Gancedo S.A. como adjudicataria de las Licitaciones Públicas Nº 11/17, Nº 12/17 y Nº 13/17 del ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS he solicitado información pública a dicho Ministerio mediante las notas que adjunto y que pongo en conocimiento.

Entiendo que de no cumplirse lo pautado en los pliegos licitatorios se estaría infringiendo en un serio perjuicio económico al Estado Fueguino.

A

Solicito a Ud. tomen intervención a fin de esclarecer posibles incumplimientos de los deberes de funcionario público por parte del Ministro Sr. Vázquez.

Se adjuntan notas entregadas N° 32/19, 33/19, 34/19(...)".

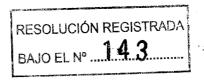
Que conforme se desprende de las notas detalladas en su presentación ante este Tribunal y recibidas en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en fecha 2 de julio del 2019, la presentante señala tres cuestiones vinculadas con los pliegos licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que podrían configurar, a su criterio, un eventual incumplimiento de sus funciones por parte del titular de la cartera de obras públicas, con la consecuente probable producción de perjuicio al erario.

Que en la Nota N° 32/19 indica que a través del dictado de la Resolución N° 15/2019 el 8 de enero de 2019 se dió inicio "(...) a la construcción de la apertura de traza, mejoramiento y construcción de las obras básicas, calzada enripiada y obras de arte del tramo I, sección II (Baliza Escarpados-Intersección ruta J) y tramo II (Intersección ruta complementaria J hasta estancia Moat)

Que según obra en las condiciones establecidas en el pliego licitatorio Nro 12/17 en su artículo Nº 20 indica que: `EL CONTRATISTA está obligado a colocar en el lugar que indique la inspección y en un plazo máximo de15 (quince) días corridos a contar desde la firma del acta de inicio de obra, 2 (DOS) letreros confeccionados de acuerdo al modelo que se adjunta (ver ANEXO I artículo Nº 34). La falta de carteles de obra dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de una multa diaria de cero coma cinco por mil (0,5%0) del monto contractual por cada día de incumplimiento (...)".

Que por su parte, en la Nota N° 33/19, señala: "(...) Que según obra en las condiciones establecidas en le pliego licitatorio NRO 12/17 en su **Artículo**







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

N° 25 MANO DE OBRA LOCAL: `a fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 43 de la Ley Provincial N° 278 el oferente deberá incluir en su propuesta, en carácter de declaración jurada el porcentaje de personal con más de 2 (dos) años de antigüedad de residencia en la provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres de la presente licitación, que afectará en la obra en caso de resultar adjudicatario. La inobservancia del porcentaje comprometido en la Declaración Jurada hará pasible al contratista de la aplicación de una MULTA de DOS por MIL (2%o) del monto del contrato cada vez que detecte la infracción según informe del Ministerio de Trabajo de la Provincia ´(...)*.

Que por último en la Nota N° 34/19 indica: " (...) Que según obra en las condiciones establecidas en el ANEXO I del pliego licitatorio Nro 12/17 en su **Artículo N° 21 PUNTO XVI PROYECTO DE REFORESTACIÓN:** `(...) El contratista deberá someter a la aprobación de la inspección el proyecto de forestación el que contendrá como mínimo:

- Listado, cantidad, ubicación, especie de las especies a plantar.
- Cronograma
- Sistema de riego, caudales
- Origen y características de los componentes orgánicos destinados a nutrir el suelo

Este punto incluye el desarrollo de un Programa que estará a cargo de la contratista y será desarrollado en conjunto con un organismo de amplia trayectoria y reconocida experiencia en el tema. (...)

El mencionado programa incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Extracción, mantenimiento y transplante de renovales del bosque de lenga previo al desbosque
- Reforestación: en zonas de desbosques con renovales de lenga



- Características de la vegetación, en especial caracterización del bosque, fase de crecimiento, ejemplares encontrados, números de renovales a ser transplantados
- Cálculo en volumen del material leñoso a remover y tratar en la zona de 'bosque capado'

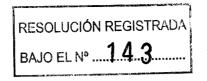
Que el transplante de los renovales forma parte del plan de Forestación y se agrega en el Plan de Manejo Ambiental como una medida de mitigación ambiental.

Que los estudios y proyectos correspondientes al Plan de Manjeo Ambiental deberán presentarse dentro del primer mes y medio del plazo de obra y se pagarán por monto global al ítem "Plan de Gestión Ambiental", incluyendo los estudios hidrodinámicos del río Irigoyen se incluirán en este ítem los costos del Proyecto de Reforestación ya que se incluyen en el ítem de Forestación; y los costos del chipeado de troncos y ramas si los hubiera.

Que en el punto XIX: Penalidades se establece que: En caso de que el Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones requeridas en esta especificación será advertido por primera vez por parte de La Inspección, la que dará un plazo para su concreción. Si el Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la orden de Servicio de La Inspección, se le aplicará una multa equivalente al 2% de la Certificación correspondiente al mes de incumplimientos, siendo esta multa facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en las Condiciones Generales del Contrato y que esta multa continuará teniendo vigencia hasta tanto se cumplan las condiciones requeridas en esta especificación.

Que es la Dirección Provincial de Bosques la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N.º 869 de Ordenamiento de Bosques Nativos (...)"







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlàntico Sur República Argentina

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que en las notas precedentemente reseñadas se solicitó información al Ministro de Obras y Servicios Públicas al amparo de la Ley provincial Nº 653 de Derecho a la Información, en los términos de los artículos 6 y 7, con el objeto de indagar acerca del cumplimiento de las cláusulas del pliego Nº 12/17 que fueron objeto de cada una de las notas remitidas; indicándole que en caso de constatarse incumplimientos, se incurriría en un presunto perjuicio económico y en un incumplimiento funcional en cabeza del titular de la cartera ministerial.

Que en las actuaciones del Visto no obra ninguna actuación o respuesta por parte del requerido, situación que podría resultar razonable dado la simultaneidad de dichas presentaciones con la efectuada ante este Tribunal de Cuentas conforme surge de la constancia de los sellos de recepción.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra TCP-CA N° 116/19 suscripto por la Dra Patricia BERTOLÍN, quien manifestó: "(...) Que por lo expuesto surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en las presentes actuaciones a los fines de indagar acerca de las condiciones del pliego invocadas por la presentante y su estado de cumplimiento.

En consecuencia, pese a la orfandad de elementos que acrediten la veracidad de los dichos denunciados, al versar los mismos sobre un contrato de obra pública con fondos públicos pertenecientes al Estado provincial, correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, correspondería abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de órgano de contralor externo de la función económico-financiera (...)".



Que el citado informe legal concluye que: "(...) En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° , 2° inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.

Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

Por último, también podrá requerirse la asistencia de un profesional ingeniero para colaborar en aquellas cuestiones vinculadas con la presentación de fs. 2/3 -Cartel de Obra- y de fs. 6/8 -Proyecto de Reforestación-.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá hacerse saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener a la presentante como efectuada la denuncia a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley 50 (...)"

Que a fs. 19 obra intervención del Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO el que indica: "Comparto los términos del Informe Legal N.º 116/2019, Letra T.C.P.- C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN y



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ... 143



Provincía de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

obrante a fojas 10/14 de las presentes, que propicia la apertura de una investigación sobre la temática denunciada, sugiriendo a las letradas URQUIZA y ALBORNOZ para su sustanciación (...)"

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor, los que serán asistidos por un (1) profesional contador y eventualmente por un profesional ingeniero o arquitecto.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que se estima pertinente habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 97/2019, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 140/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 2º inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTA RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 97/2019, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo. **ARTÍCULO 2°.-** Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades invocadas en el cumplimiento de los pliegos licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que fueron puestas en conocimiento mediante la denuncia presentada ante este órgano de contralor el 2 de julio de 2019, por la Dra. Nancy FERNÁNDEZ, invocando su carácter de representante de la Fundación

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley provincial 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de treinta (30) días, en su defecto se tendrá la denuncia como efectuada a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. Florencia ALBORNOZ y Dra. María Belén URQUIZA a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo primero con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Mauricio IRIGOITIA, pudiendo éste, eventualmente solicitar a la Secretaría Contable la colaboración de un profesional ingeniero o arquitecto según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario

MANEKENK.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada a la denunciante Dra. Nancy FERNÁNDEZ en el domicilio constituido.

ARTÍCULO 7º.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE

ARTÍCULO 8°.- Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio IRIGOITIA; al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, al Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ con remisión de las actuaciones del Visto y por su intermedio a las letradas designadas Dra. Florencia ALBORNOZ y a Dra. María Belén URQUIZA y a la letrada dictaminante Dra. Patricia BERTOLÍN.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 14 3/2019.-

CPN Hugo Sebastián PANI Voca de Auditoria

PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO